

|                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b>REGISTRO AGRARIO NACIONAL</b><br/><b>ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE LA</b><br/><b>REFORMA AGRARIA</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Substituye a la Circular: FUSIÓN DE EJIDOS.- DGRAJ/1.1.2.5/1

**Fusión de Ejidos**  
**Circular DJ/RAN/I-10**

Dos son los supuestos por los que podría haber fusión de ejidos:

- a) Cuando uno o más ejidos decidan incorporarse a otro ya constituido, y
- b) Cuando dos o más ejidos resuelvan su integración para constituir uno nuevo.

Para efectos de calificación registral de los expedientes de fusión que se promuevan conforme al artículo 23, fracción XI de la Ley Agraria, deberán identificarse como requisitos obligatorios los siguientes:

1. Convocatorias para celebrar asamblea de cada uno de los núcleos que pretenden fusionarse.
2. Actas de no verificativo, en su caso.
3. Planos generales elaborados por autoridad competente de cada uno de los núcleos que pretendan fusionarse, entendiéndose por éste, cualquiera de los mencionados en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.
4. Los planos internos y/o definitivos de los ejidos que intervienen en la fusión, a partir de los cuales el Registro elaborará el plano general resultante de la fusión.
5. En virtud de que los ejidos que pretenden fusionarse ya han realizado un parcelamiento formal previo, deberán ser respetados los derechos asignados por la asamblea.
6. Actas de asamblea de cada uno de los ejidos involucrados en la fusión, conforme a lo establecido por los artículos 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria que contengan:
  - a. El acuerdo de fusión de cada uno de los núcleos que pretendan fusionarse y, en su caso, el acuerdo del núcleo fusionante de aceptar al o los ejidos que decidan fusionarse a aquél.
  - b. Denominación del núcleo agrario, en el caso de que se constituya uno nuevo.

- c. Relación de los integrantes de cada uno de los ejidos, así como sus correspondientes derechos.
  - d. Relación de las obligaciones contraídas con anterioridad por los ejidos, el acuerdo expreso de la forma de cumplimiento.
  - e. Relación de los bienes de los ejidos que se fusionen.
  - f. Presentación y aprobación del plano general del ejido que se conforme o, en su caso, del que contenga la modificación del ejido fusionante.
  - g. Acuerdo expreso de respetar las parcelas con destino específico, en el caso de que éstas ya existieren en los núcleos que se fusionan.
  - h. Asimismo, deberá anexarse la información emitida por las instituciones de crédito que refaccionen a los ejidos que se fusionan.
  - i. La aprobación de la reasignación de las tierras de uso común.
7. Proyecto de reglamento interno por motivo de la fusión.
8. Si por resolución de autoridad competente, existen parcelas con destino específico, éstas deberán ser respetadas.
9. Elección de los órganos de representación y vigilancia del ejido que se constituya, cabe señalar que en este caso el ejido inicia su vida jurídica por lo que cualquiera de los integrantes de los órganos de los ejidos que se fusionaron puede ser electos, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 38, de la Ley Agraria, exceptuando el de haber trabajado en el ejido durante los seis últimos meses.

Asimismo, deberá ser respetada la asignación de derechos en el o los ejidos que previo al acuerdo de fusión hubieren realizado el parcelamiento formal, siendo necesario anexar los certificados expedidos con anterioridad, para que éstos sean cancelados y poder expedir nuevos certificados a los nuevos titulares con el nombre del nuevo ejido.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal a 12 de julio del 2007.

**EL DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**

**ING. ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ**